



VISTO:

EL Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0546/20, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la declaración de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como consecuencia del brote de coronavirus, lo que motivara el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/20 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive de 2.020, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que a través de la Ley Provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que mediante el Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional de Necesidad y urgencia N° 297/20, y normas complementarias;

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 408/20, por el cual prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, atento que las medidas adoptadas, permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud;

Que en la misma se faculta a las jurisdicciones provinciales a decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento

responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente; **Art 8º**, autoriza a las personas que deben cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio a realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, no debiendo en ningún caso realizarse aglomeramientos o reuniones, debiéndose dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria, y recomendándose el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero.

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, y municipal, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los gobiernos nacional, provincial y municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que la última fase superada a nivel provincial obedeció a segmentaciones geográficas con excepciones de autorización a nivel provincial, en cumplimiento de las prohibiciones dispuesta por el gobierno nacional, con un porcentaje de movimiento de la población medio y un tiempo de duplicación de casos que oscile entre los quince (15) y veinticinco (25) días;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 459/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, todo ello como consecuencia de continuar entendiendo que las medidas adoptadas, siguen permitiendo, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud;

Que por Decreto Provincial N° 0546/20, se autoriza a varias Localidades de la Provincia entre ellas a Aluminé a realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico;

Que éste Municipio ha adherido a la normativa Provincial que dictara concordantemente con el Gobierno Nacional;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ, AD REFERENDUM DEL
CONCEJO DELIBERANTE**

D E C R E T A:

Artículo 1º: **AUTORÍZASE** en la localidad de Aluminé, a la realización de breves salidas de esparcimiento de la población, de acuerdo a los términos del artículo 8º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-----



Artículo 2º: APRUEBESE el protocolo que como Anexo Único forma parte del presente Decreto.-

Artículo 3º: ESTABLEZCASE a través de agentes municipales, estricto control en los horarios dispuestos en los circuitos estipulados a fin de supervisar que las salidas cumplan con el protocolo sanitario aprobado.-----

Artículo 4º: VIGENCIA. La presente norma entrará a regir a partir de las 00:00 horas del día 13 de mayo de 2020.-----

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.-----

Artículo 6º: DESE a conocer y amplia difusión radial y televisiva.-----

Artículo 7º: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.-----

Aluminé, 12 de mayo de 2020.-

Prof. MIRYAM MARISA VILLA
Secretaria de Gobierno y
Coordinación
Municipalidad de Aluminé



Prof. GABRIEL M. ALAMO
INTENDENTE
Municipalidad de Aluminé



ANEXO ÚNICO – DECRETO MUNICIPAL N° 047/020

SALIDAS RECREATIVAS EN ALUMINÉ -

- Podrán llevar a cabo la actividad de esparcimiento:

* Las salidas de esparcimiento al aire libre podrán ser realizadas para toda la población en general, a excepción de:

-Las personas que regresaron de áreas de circulación activa viral en los últimos 14 días.

-Los casos sospechosos de COVID-19.

-Los casos confirmados en domicilio aún sin el alta médica (no recuperados).

-Los contactos estrechos de casos confirmados.

-Las personas con co-morbilidades a las que por indicación médica se le haya recomendado evitar salir de su domicilio.

* En el caso de menores de 12 años, la salida deberá realizarse con el acompañamiento de padre, madre o tutor, y manteniendo el distanciamiento social.

* Sólo se permitirá la salida de más de una persona, siempre que corresponda al grupo conviviente.

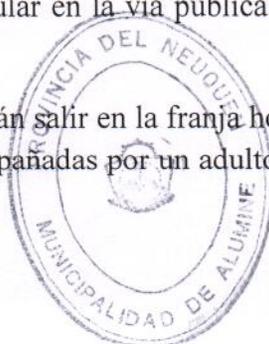
* Se deberá portar documento de identidad con domicilio actualizado o cualquier otro que acredite el domicilio real.

Las salidas tendrán una duración máxima de una hora, y deberán circunscribirse a uno de los circuitos propuestos, para lo cual se deberá considerar el que resulte más cercado del domicilio, respetando el máximo de 500 ms dentro del circuito establecido para cada domicilio y la distancia de 2 ms entre personas. Por la mañana de 8.00 a 11.00 hs. y por la tarde de 15.00 a 19.00 hs.

- Hacia Ruta N° 23 acceso sur dirección puente Maipén. (para quienes viven en el B° Juvenal Guzmán y B° 60 viviendas).
- Hacia Ruta N° 23 acceso norte dirección puente Río Ruca Choroy. (Desde calle Torcuato Modarelli hacia el Este, zona centro, B° Hospital, Emprendimientos turísticos).
- Puente azul, caminos vecinales del otro lado del río. (Desde calle Torcuato Modarelli hacia el Este: zona centro, B° Hospital, Emprendimientos turísticos, B° La Aldea).
- Hacia Cerro Quilque Lil, sólo por sendero señalizado. (Desde calle Torcuato Modarelli hacia el Oeste: B° 179 lotes, B° Intercultural, B° Mirador, B° 25 viviendas).
- Sector productivo dirección antena (Desde calle Torcuato Modarelli hacia el Oeste: B° Patagonia Argentina, B° Mudon, B° Maitenes, B° Pehuén, sector industrial).
- Hacia ruta 18 dirección puente de Poi Pucon. (B° Mudon, B° Maitenes, B° Ruca Hueney, B° Progreso, Viales, B° de gendarmería).

* Los domingos no se podrá circular en la vía pública según lo establece el Decreto Provincial N° 0478/20.

* Adultos de 60 años o más: Podrán salir en la franja horaria de 11.00 a 15.00 hs., durante una hora. De ser necesario podrán ser acompañadas por un adulto (mayor de edad), en lo posible conviviente, según la fragmentación de zonas.





- * Durante las salidas de esparcimiento quedan excluidos el uso de: los juegos infantiles de las plazas públicas, espacios recreativos, gimnasios, circuitos de entrenamiento, los centros deportivos, playones deportivos. Estos lugares deberán estar cerrados y fajados con cintas de seguridad.
- * Los niños podrán llevar bicicleta, patines, triciclo o juguete. Estos elementos deberán ser higienizados al llegar y al salir del hogar con dilución de lavandina o alcohol al 70%
- * En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria.
- * Las personas deberán transitar obligatoriamente con el uso de protectores faciales, según lo establece el Decreto Provincial N° 0478/20. Están únicamente autorizados a no utilizarlos aquellos niños y niñas menores de 2 años, personas con problemas para respirar o personas que no pueden sacárselo sin ayuda.
- * Se debe estimular el lavado de manos al salir del domicilio y al regresar, así como el cambio o limpieza del calzado al ingresar al domicilio. Asimismo, se recomienda la limpieza y desinfección de objetos de uso frecuente que puedan haber sido usados durante la salida.

